



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-22963 de fecha 14 de julio de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE-1399 de fecha 19 de julio de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico DAN-1108 de fecha 29 de julio de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500124716

“Proporcionar copia, en versión pública, de todas las cartas, correos electrónicos y cualquier documento recibido, relacionado con los despojos de predios ocurridos en Quintana Roo en agravio de extranjeros. Información solicitada de 2011 a la fecha. Requiero los documentos hechos llegar tanto por ciudadanos como por personal diplomático.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-22963 de fecha 14 de julio de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Al respecto agradeceré se le informe al usuario que hasta la fecha no se han recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cartas correos electrónicos o documentos suscritos por ciudadanos o por personal diplomático “...relacionado con los despojos de predios ocurridos en Quintana Roo en agravio de extranjeros...”

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE-1399 de fecha 19 de julio de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que, después de hacer una búsqueda exhaustiva, se constató que, a la fecha de la recepción de la presente solicitud de acceso a la información, en el archivo de la Dirección General para Europa únicamente existen tres correos electrónicos enviados por la Embajada de México en Portugal, relativos a un caso de desalojo de un hotel en Tulum, Quintana Roo, ocurrido el pasado 17 de junio, en el que se habría visto afectado un nacional de ese país.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNO



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-61816

Folio 0000500124716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Unidad de Enlace que contienen información clasificada como reservada por un periodo de tres años, y confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, Fracción II, y 113, Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que incluyen datos personales sobre una de las personas afectadas por el caso señalado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionarán las versiones públicas de tales comunicaciones, fechadas los días 28 de junio, 7 y 8 de julio de 2016, previo aviso de esa Unidad de Enlace que se han cubierto los derechos correspondientes. La información consta de tres fojas útiles.

Asimismo, la Dirección General para Europa cuenta en sus expedientes solamente con una nota diplomática dirigida conjuntamente por las Embajadas de Francia, Italia, Países Bajos y Portugal, con fecha del 5 de julio, recibida el día 12 de julio de 2016, relativa a los hechos ocurridos el pasado 17 de junio, en Tulum, Quintana Roo. La nota diplomática está clasificada como reservada, por una temporalidad de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al constituir un documento diplomático enviado por las misiones diplomáticas de cuatro Estados, que debe manejarse atendiendo las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como la práctica entre sujetos de derecho internacional, además de que la nota forma parte de un diálogo político entre los gobiernos de los países interesados y el Estado mexicano y difundirla podría afectar la confianza y la evolución de los asuntos en curso.

Proporcionar la nota puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral, conforme a las siguientes consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar la nota atentaría contra la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados las comunicaciones entre gobiernos cuyo objetivo final es solicitar la colaboración y el apoyo para la resolución de un asunto en curso.
- **Daño probable:** La eventual difusión por cualquier medio de los documentos solicitados podría afectar el excelente nivel de diálogo político y confianza que se ha alcanzado con los países de Europa involucrados.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el buen diálogo político y la confianza que caracteriza a la relación de México con los países europeos, causando un daño significativo y perdurable a los vínculos bilaterales de ambas partes. Asimismo, el Gobierno de México podría ser sujeto de alguna sanción por incumplir sus compromisos internacionales, específicamente los adquiridos al ser parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-61816

Folio 0000500124716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico DAN-1108 de fecha 29 de julio de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Al respecto, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con el criterio 018-13, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”, se agradecerá comunicar al peticionario que la Dirección General para América del Norte no recibió documento alguno “[...] relacionado con los despojos de predios ocurridos en Quintana Roo en agravio de extranjeros [...]” de 2011 a la fecha, como se requiere en la consulta.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información localizada en los archivos de la Dirección General para Europa, relacionada con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 3 (tres) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, 21 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 99 primer párrafo, 100, 102, 110, fracciones II, III y VII, 111, 113, fracción I, 134, 135, 139 140 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE-1399 de fecha 19 de julio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500124716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147,



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

